DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.1237226 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes abril del año 2020, **MELIZA MARULANDA,** identificada con cedula de Ciudadanía No. 35.419.463 de Zipaquirá, como Directora de Construcción y Conservacion de Establecimientos Educativos, en calidad SUPERVISORA y **NATHALIE CASTILLO CURIEUX,** identificada con C.C. No. 52.476.960 de Bogotá, en su calidad de representante legal de JASEN CONSULTORES S.A.S. con NIT.830.087.225-5 como CONTRATISTA, suscriben el acta de Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO NIÑO JESÚS, UBICADO EN LA LOCALIDAD 07 BOSA DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
PLAZO INICIAL:	Trece (13) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	21 DE ENERO DE 2020.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	20 DE FEBRERO DE 2021.
SUSPENSIÓN No. 1:	Suspensión No. 01: del 20 de marzo al 24 de marzo de 2020 (5 días calendario). Prorroga No. 1 a la Susp. No. 1: del 25 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020. (19 días Calendario).
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	13 DE ABRIL DE 2020.
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	26 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	30 DE MARZO DE 2021.
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	La presente solicitud se motiva en que la organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado y que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la calamidad pública que afecta al país por causa del virus COVID-19. Que mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias pare garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital

	087 del 2020" a partir del día 20 de marzo hasta el 23 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia del Covid 19. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual "se imparten las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 y el mantenimiento del orden público" ordenando el aislamiento preventivo de todas las personas a partir de las 00:00am horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00am horas del 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia del Covid 19. Que mediante Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 090 de 2020 y se toman otras disposiciones" Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 090 de 2020, el cual quedará así: Artículo 1. – LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020ª las 23:59 horas, (…) Que mediante Decreto 092 del 24 marzo de 2020 "por el cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020" Que mediante decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", articulo 1 extiende la medida de asilamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de 27 abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-1. En su artículo 3, "Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, (...) permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:, numeral 18 La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas." por el cual se faculta a las personas que trabajan en obras públicas, entiéndase incluidas en estas las obras de infraestructura escolar de la Secretaría de Educación del Distrito, se hace necesario prorrogar la suspensión No. 1, mientras se diseña e implementa el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO), programa que incluye el protocolo de bioseguridad de la obra, que incluyan las variables de la actual emergencia sanitaria. Que a través del Decreto Distrital No.106 del 8 de abril se da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Se hace necesario que el contratista de obra presente a la interventoría un PAPSO (plan de aplicación de protocolo para la obra) a nivel de bioseguridad y de autoprotección, acorde con las contingencias de salud pública que atraviesa el país, este PAPSO debe estar basado en los protocolos expedidos por diversas entidades como cámara de comercio, SCI y/o ministerio de salud y de trabajo, con el fin de seguir los lineamientos de seguridad de salud

	La formulación del PAPSO debe contener las acciones puntuales para la implementación de los lineamientos preventivos del covid-19 desde las especificaciones técnicas, SST, Ambientales y Sociales, una vez realizado este PAPSO, la entidad aprobará su formulación y dispondrá la pronta implementación de acuerdo con las características y condiciones particulares de la obra. Por las razones mencionadas se requiere prorrogar la suspensión No. 1, hasta las 11:59 pm del día 26 de abril de 2020, por un periodo de CATORCE (14) días calendario, para que el contratista formule, someta a aprobación por parte de la interventoría el PAPSO, ejecute las actividades y adecuaciones de obra requeridas para su implementación, tales como: Zonas de lavado de manos, circulaciones, señalizaciones, carteles informativos, adecuación de zonas de desinfección, etc, se aprovisiones de los elementos e insumos indicados en el protocolo, tales como tapabocas, geles, alcoholes, desinfectantes, etc. La suspensión de los contratos no generará ningún tipo de erogación en favor de los contratistas y el reconocimiento económico, diferente a los establecidos en las medidas de orden económico y social que sean adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital. La anterior solicitud fue realizada por el contratista de obra a la interventoría, mediante correo electrónico enviado el día 13 de abril de 2020, del cual se adjunta copia, habida cuenta de que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional y la Administración distrital no fue posible su radicación por los medios habituales. La presente suspensión no genera costos adicionales a la SED.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Contratista.
JASEN CONSULTORES S.A.S.
NIT. 830.087.225-5
Representante legal.
NATHALIE CASTILLO CURIEUX
C.C. No. 52.476.960 de Bogotá

Supervisora.
ING. MELIZA MARULANDA
C.C. No. 35.419.463 de Zipaquirá.
Directora Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos. SED.